

DECRETO Nro. 446 DE 09 AGO. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*”

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019, Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la **Resolución No. 2578 de fecha 25 de febrero de 2022**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cinco (5) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28723, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA-, del Sistema General de Carrera Administrativa.*”

Que de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos Publicada en la plataforma SIMO, las vacantes con OPEC 28723, están ubicadas en el Municipio de Pueblo Viejo.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión, por lo tanto, cobró firmeza a los cinco (5)



DECRETO Nro. Nº 4 4 6 DE 09 AGO. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que el señor **DIOMEDES ENRIQUE MORRÓN BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.621.020**, ocupó la posición número **tres (3)** en la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución número 2578 del 25 de febrero de 2022.

Lista de elegibles del número de empleo 28723

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
3	CC	12621020	DIOMEDES ENRIQUE	MORRON BELTRAN	82	11 mar. 2022	Firmeza completa

Que de acuerdo con el reporte enviado por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 19 de abril de 2022, en audiencia efectuada a través de la plataforma SIMO, el señor **DIOMEDES ENRIQUE MORRÓN BELTRÁN**, escogió su plaza en la Institución Educativa Departamental San José del Municipio de Pueblo Viejo.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: “*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*”

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que se encuentra revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio desde su expedición y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso:





DECRETO Nro. № 4 4 6 DE 09 AGO. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)”

Que el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta mediante fallo de tutela de fecha 05 de julio de 2022, ordenó:

“(...) a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, procedan a efectuar los nombramientos del señor DIOMEDES ENRIQUE MORRON BELTRAN en el cargo de CELADOR, Código 477, Grado 5, identificado con el código OPEC 28723, en el cual ocupa una posición meritoria en la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 2578 del 25 de febrero de 2022, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil”.

Que la Gobernación del Magdalena mediante **Decreto número 811 de fecha 29 de diciembre de 2011**, había efectuado el nombramiento en provisionalidad en la planta de cargos de la Institución Educativa Departamental Real del Obispo de Tenerife del señor **JONNY BARROZO PEÑALOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.715.349** en el cargo denominado **CELADOR, Código 477, Grado 05** del cual tomó posesión según Acta 7671 del 02 de enero de 2012.

Que por medio de la **Resolución número 405 del 26 de julio de 2012**, se prorrogó el nombramiento provisional del señor **JONNY BARROZO PEÑALOZA**, *“hasta el momento en que se expidan las correspondientes listas de elegibles producto del concurso de méritos”*, quien tomó posesión nuevamente según Acta 7945 del 2 de agosto de 2012.

Que posteriormente, la Gobernación del Magdalena mediante **Resolución número 877 de fecha 07 de octubre de 2014**, resolvió realizar un traslado entre Instituciones Educativas Oficiales de Municipios no Certificados del Departamento del Magdalena en los siguientes términos:

NO. CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO -AREA NECESIDAD QUE CUBRE	INSTITUCION EDUCATIVA ACTUAL- MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA A LA QUE SE LE TRASLADA - MUNICIPIO
8.715.349	JONNY BARROZO PEÑALOZA	CELADOR GRADO 05 CODIGO 477	I.E.D. REAL DEL OBISPO -TENERIFE	I.E.D. SAN JOSE -PUEBLO VIEJO

Que el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, consagra:



DECRETO Nro. Nº 4 4 6 DE 09 AGO. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial SU-054 de 2015, estableció con relación a la estabilidad laboral relativa de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que el empleado público nombrado en provisionalidad **JONNY BARROZO PEÑALOZA** en comunicación del 20 de mayo de 2022, allegó copia del Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional” de fecha 11 de mayo de 2022, que da cuenta que tiene una calificación de pérdida de la capacidad laboral de origen por enfermedad común del 52,16% y fecha de estructuración de la invalidez del 26 de febrero de 2022, circunstancia que implica una valoración particular de su situación jurídica que en principio conllevaría a adoptar medidas afirmativas con el objeto de garantizar la protección de los derechos y prerrogativas que la Constitución y la Ley, le otorgan al empleado provisional.

En ese sentido, resulta importante indicar que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establecen:

“PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los



DECRETO Nro. Nº 446 DE 09 AGO. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
2. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

PARÁGRAFO 3. *Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.”*

Que la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Resolución nro. 2578 del 25 de febrero de 2022, se encuentra conformada por **cuarenta y seis (46)** personas, es decir, por un número superior al número de empleos a proveer, por lo cual sería del caso dar aplicación a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto número 1083 de 2015.

Que, sin embargo, de acuerdo con la comunicación del 14 de junio de 2022, suscrita por la Profesional (E) del Área de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, en la planta de cargos de esa entidad **NO** existen otros empleos de vacantes o cargos de similar denominación o categoría que permitan una reubicación del señor **JONNY BARROZO PEÑALOZA**, sin causar perjuicios a la función pública y, por ende, no existe jurídicamente la posibilidad de realizar acciones afirmativas a su favor para garantizar la permanencia en el empleo.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación SU- 446 de 2011, estableció con absoluta claridad que los empleados públicos nombrados en provisionalidad no pueden alegar ningún tipo de vulneración a sus derechos cuando su desvinculación sea producto del nombramiento de la persona que ganó el concurso de méritos. En lo pertinente la Corte adujo:

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona



DECRETO Nro. 446 DE 09 AGO. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. en consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.”

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-595 de 2016, en la que analizó la estabilidad laboral reforzada en caso de que la desvinculación sea consecuencia de la aplicación de una lista de elegibles resultante de un concurso de méritos señaló:

“(...) En aquellos eventos en los que la Administración no posea margen de maniobra, debe generar medios que permitan proteger a las personas en condiciones especiales (...) con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera. (...) Ello, naturalmente, sin perjuicio de la asignación de los cargos cuando se adelantan los correspondientes concursos de méritos.”

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, resulta procedente el nombramiento en período de prueba del elegible **DIOMEDES ENRIQUE MORRÓN BELTRÁN**, en el empleo denominado Celador, Código 477, Grado 5 de la Gobernación del Magdalena, lo cual conlleva a la terminación del nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **JONNY BARROZO PEÑALOZA**.

Que el artículo 1° del Decreto 324 de 23 de junio de 2022, proferido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental No. 299 de 16 de junio de 2022, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a **DIOMEDES ENRIQUE MORRÓN BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.621.020** para desempeñar el empleo público de **CELADOR, Código 477, Grado 5**, identificado con el Código OPEC No. **28723** en la



DECRETO Nro. № 4 4 6 DE 09 AGO. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Institución Educativa Departamental San José, ubicada en el Municipio de Pueblo Viejo del Departamento del Magdalena con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.299.000)**, para la vigencia 2022, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, deberá realizar una manifestación de voluntad sobre la aceptación o rechazo del cargo dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación de este nombramiento.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el (la) designado (a) no residiere en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente acto administrativo y una vez el elegible se posesione en el cargo, se termina el nombramiento provisional del empleado público **JONNY BARROZO PEÑALOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.715.349** en el cargo denominado **CELADOR, Código 477, Grado 05**, adscrito a la Institución Educativa Departamental San José del municipio de Pueblo Viejo en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 2578 del 25 de febrero de 2022 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.





DECRETO Nro. 446 DE 09 AGO. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

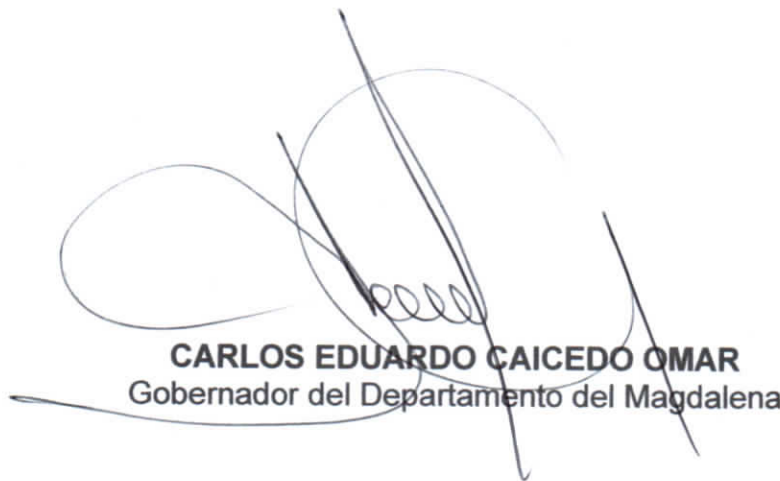
ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto persona nombrado (a) en período de prueba y al empleado público que ocupa el cargo de manera provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 09 AGO. 2022


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andrés Caballero	Asesor Contratista	ANDRÉS CABALLERO
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental	Lorena Martínez López
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Externo	
Revisó	Claudia Pricoli Brigante	Profesional Especializado	Claudia Pricoli
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Manuel Otero

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.